

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 02 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado por parte de la apoderada del demandante, levantar la medida cautelar que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda en el presente asunto, a fin de lograr la inscripción de la sentencia. Sírvase Proveer.-

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1004

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 190013110002-2012-00360-00
Demandante: José Rodrigo Añasco
Demandado: Aura Leonor Caicedo Daza

Acorde a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se constató que:

1. Mediante sentencia Nro. 046 del 18 de mayo de 2016, se aprobó la partición obrante a folio 79 a 85 del plenario, presentada dentro del proceso de la referencia, donde se adjudicó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-85215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en proporciones iguales a los socios conyugales.
2. El presente proceso se encuentra terminado, toda vez que se ha dictado la respectiva sentencia de fondo, que a la fecha se encuentra ejecutoriada, cesando así la necesidad de mantener vigente la medida cautelar en mención.

Las anteriores razones se consideran suficientes para acceder a la petición respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que fuera decretada por esta Judicatura mediante auto No 809 de fecha 18 de septiembre de 2012 y comunicada mediante oficio No. 227 de fecha 12 de febrero de 2013 al ente de registro inmobiliario de esta ciudad, disponiendo igualmente, que una vez se encuentre cumplido lo aquí dispuesto, se archive el presente expediente entre los asuntos de su clase, previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada al interior del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-85215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, para que tome nota de lo dispuesto en el numeral anterior, disponiéndose agregar al oficio como anexos, copia del auto que ordenó la medida, el oficio que la comunicó y copia del presente proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente entre los asuntos de clase previa anotación en el sistema judicial Siglo XXI para los fines estadísticos pertinentes

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.093 del día de hoy 03/06/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bb2e2cfce524989992874b66f0429f62c42743a01caf407469964fec
a416a54**

Documento generado en 02/06/2022 06:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>